Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/ ingresando el código 7Hb=E.W:Ew&#1lH+bjel
No aplica a notificaciones electrónicas.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2624-2019-OS/OR AREQUIPA

Arequipa, 07 de octubre del 2019

VISTOS:

El Expediente N° 201900040579, referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante el Oficio N° 1610-2019, de fecha 08 de mayo de 2019, y el Informe Final de Instrucción Nº 1704-2019-OS/OR AREQUIPA, en contra de la empresa **GRIFO 200 MILLAS S.A.C.,** con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20454059663.

CONSIDERANDO:

1. <u>ANTECEDENTES</u>

1.1 Conforme se desprende del Informe de Instrucción N° 133-2019-OS/OR AREQUIPA (en adelante, el Informe de Instrucción), de fecha 08 de mayo de 2019:

1.1.1 En la visita de fiscalización realizada al establecimiento operado por la empresa **GRIFO 200 MILLAS S.A.C.**, con fecha 29 de marzo de 2019, se habría constatado mediante Acta de Supervisión de Control de Calidad de Combustibles Líquidos y/o sus mezclas con Biocombustibles en Grifos y Estaciones de Servicios N° 02-0004331-CC-ACF-2019[1], que en el establecimiento ubicado en la avenida Kennedy N° 1700, distrito Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa, la empresa fiscalizada no cumple con las especificaciones técnicas vigentes de calidad relacionadas con el Punto de Inflamación.

1.1.2 En ese sentido, se habría constatado el siguiente incumplimiento:

INFRACCIÓN	REFERENCIA LEGAL	TIPIFICACIÓN RCD Nº 271-2012-OS/CD	SANCIÓN APLICABLE SEGÚN RCD Nº 271-2012-OS/CD
Incumplimientos a las normas de calidad Tipo de Combustible: Diesel B5 S50	Artículo 4 del Decreto Supremo N° 025-2005-EM y modificatorias, en concordancia con la Resolución de Consejo Directivo N° 133-2014-OS/CD.	2.7	Multa de hasta 2,000 UIT y/o CE, STA, SDA, RIE, CB, ITV.

1.2 Mediante Oficio N° 1610-2019[2], de fecha 08 de mayo de 2019, notificado con fecha 03 de junio de 2019[3], se comunicó a la empresa **GRIFO 200 MILLAS S.A.C.,** responsable del establecimiento fiscalizado, el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, por haberse detectado que el combustible Diesel B5 S-50 que comercializaba no cumplía con las especificaciones técnicas vigentes de calidad lo cual contraviene el Decreto Supremo N° 041-

[1] La supervisión se llevó a cabo en presencia del señor VICTOR RAUL PRADO PERCA, identificado con DNI N° 29290908, quien manifestó ser el administrador del establecimiento supervisado y suscribió la referida Acta.
[2] Mediante el cual se notifica el Informe de Instrucción N° 133-2019-OS/OR AREQUIPA.
[3] Notificado mediante Notificación Electrónica, a la casilla electrónica de la empresa fiscalizada.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/ ingresando el código 7Hb=E.W:Ew&#1lH+bjel
No aplica a notificaciones electrónicas.

2005-EM modificado por el Decreto Supremo N° 092-2009-EM, en concordancia con la Resolución de Consejo Directivo N° 133-2014-OS/CD, lo que constituye infracción administrativa sancionable prevista en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, para la presentación de sus descargos y de ser el caso, solicite el ensayo de Dirimencia de estimarlo conveniente.

1.3 A través de los Escritos de Registro N° 2019-40579, ambos de fecha 13 de junio de 2019, la empresa fiscalizada puso en conocimiento las acciones que realizó después de detectar la infracción y efectuó el reconocimiento de su responsabilidad respecto del incumplimiento imputado en el presente procedimiento administrativo sancionador.

1.4 Mediante Informe Final de Instrucción N° 1704-2019-OS/OR AREQUIPA (en adelante, el Informe Final de Instrucción), se realizó el análisis de los actuados en el procedimiento administrativo sancionador, concluyéndose que corresponde **SANCIONAR** a la empresa **GRIFO 200 MILLAS S.A.C.** con una multa de seis unidades con noventa y cinco centésimas (6.95) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha de pago.

1.5 Mediante Oficio N° 652-2019-OS/OR AREQUIPA, de fecha 10 de setiembre de 2019, notificado el 16 de setiembre de 2019[4], se corrió traslado a la empresa **GRIFO 200 MILLAS S.A.C.**, del Informe Final de Instrucción, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada para presentar sus descargos en caso no esté de acuerdo con las conclusiones del referido informe.

1.6 Vencido el plazo otorgado, la empresa fiscalizada no ha presentado descargo alguno, no obstante de haber sido debidamente notificada para tal efecto.

2. RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESPECTO DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA

Mediante Escrito de Registro N° 2019-40579, de fecha 13 de junio de 2019, la empresa reconoció expresamente la responsabilidad por el hecho imputado.

3. ANÁLISIS

3.1 El presente procedimiento administrativo sancionador se inició a la empresa **GRIFO 200 MILLAS S.A.C.,** con Registro de Hidrocarburos N° 0083-GRIF-04-2001 al haberse verificado que en la supervisión realizada el 29 de marzo de 2019, la fiscalizada incumplía con las especificaciones técnicas vigentes y de calidad relacionadas con el Punto de Inflamación, establecidas en el Decreto Supremo N° 025-2005-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 041-2005-EM y sus modificatorias[5], en concordancia con la Resolución de Consejo Directivo N° 165-2008-MEM/DM.

3.2 En ese sentido, siendo que la empresa **GRIFO 200 MILLAS S.A.C.**, ha reconocido su responsabilidad administrativa respecto a la infracción administrativa imputada, corresponde

[4] Por medio de Notificación Electrónica, a la casilla electrónica de la empresa fiscalizada.
[5] Decreto Supremo Nº 092-2009-EM.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web **https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/** ingresando el código **7Hb=E.W:Ew&#1lH+bjel**
No aplica a notificaciones electrónicas.

considerar tal hecho como factores atenuantes al momento de graduarse las multas a imponerse en el presente procedimiento administrativo sancionador.

3.3 Es pertinente señalar que el artículo 236-A de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, incorporado por el Decreto Legislativo N° 1272, establece las 3 condiciones eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones, señalando en su literal a) numeral 2, que constituye condición atenuante "Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe", desprendiéndose de lo expuesto que la fiscalizada ha cumplido con tal condición, por lo que corresponde aplicar el atenuante previsto en la norma referida.

Al respecto, indicamos que el artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece las condiciones eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones, señalando en su numeral 2, literal a) que constituye condición atenuante "Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe"; asimismo el sub literal g.1.1), literal g), del numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, establece que la reducción de la multa comprenderá a un "-50%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador."

En este sentido habiendo la empresa fiscalizada, presentado su reconocimiento de responsabilidad, con fecha 13 de junio de 2019, es decir dentro el plazo de diez (10) días hábiles otorgado para efectuar sus descargos al inicio del presente procedimiento sancionador, mediante el Oficio N° 1610-2019, notificado con fecha 03 de junio de 2019, corresponde aplicar la reducción de la multa en un 50%.

3.4 El artículo 1º de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley Nº 27699, establece que toda acción u omisión que implique incumplimiento a las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

3.5 **DETERMINACION DE LA SANCIÓN DEL COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 POR PUNTO DE INFLAMACION**: Respecto al ensayo de porcentaje de etanol, la muestra del combustible Diésel B5 S-50, arrojó un resultado de 46 C°, conforme a la muestra obtenida del establecimiento fiscalizado y evaluada en el laboratorio respectivo; debiendo tener un mínimo de 52.0°C, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 041-2005-EM y sus modificatorias, en concordancia con la Resolución Ministerial Nº 165-2008-MEM/DM.

3.6 A través de la Resolución de Gerencia General N° 352 de fecha 19 de agosto de 2011[6], se aprobó el "Texto Único Ordenado de Criterios Específicos de Sanción aplicables a las

[6] Posteriormente modificada por las Resoluciones de Gerencia General Nº 391-2012-OS-GG, Nº 200-2013-OS-GG, Nº 285-2013-OS-GG y N° 134-2014-OS-GG.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/ ingresando el código 7Hb=E.W:Ew&#1lH+bjel
No aplica a notificaciones electrónicas.

infracciones administrativas previstas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos", que incluye aquellos criterios que serán aplicables para determinar la sanción por no cumplir con las especificaciones técnicas vigentes de calidad relacionadas con la variación en el punto de inflamación establecidas en el en el Decreto Supremo N° 025-2005-EM y modificatorias, en concordancia con la Resolución Ministerial N° 165-2008-MEM/DM.

"Sanción por variación en el Punto de Inflamación Diesel B5 S-50 (en UIT)

Gradualidad	**Capacidad Total de Almacenamiento del producto (Galones)**		
	<0 - 5,000>	<5,001 - 10,000>	>10,000
De –3.8º C a –5.0º C.	3.4	10.1	13.5
De –5.1º C a –7.0º C.	4.6	**13.9**	18.6
De –7.1º C a –10.0º C.	6.6	19.7	26.2
De –10.1º C a menos	8.4	25.3	33.8

3.7 En el presente caso, ha existido una disminución de -0.6 % vol, respecto del porcentaje de etanol que es de 52.0°C, por lo que en este caso tomando en consideración que la capacidad de almacenamiento del Tanque N° 2, que contiene el combustible Diesel B5 S-50 es de 5925 galones corresponde aplicar a la empresa fiscalizada una multa de trece unidades nueve décimas (13.9) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago, corresponde al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCIÓN	**NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN**	**SANCIÓN APLICABLE EN UIT**	**PROCEDE REDUCCIÓN 50%**	**SANCIÓN APLICABLE CON REDUCCIÓN**
Incumplimientos a las normas de calidad Tipo de Combustible: Diesel B5 S50 Artículo 4 del Decreto Supremo N° 025-2005-EM y modificatorias, en concordancia con la Resolución de Consejo Directivo N° 133-2014-OS/CD.	2.7	13.9	SI	**6.95 UIT**

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD; en la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIONAR a la empresa **GRIFO 200 MILLAS S.A.C.** con una multa de seis unidades con noventa y cinco centésimas (6.95) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha de pago, por la infracción detallada en el numeral 1.1.2 de la presente Resolución.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web **https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/** ingresando el código **7Hb=E.W:Ew&#1lH+bjel**
No aplica a notificaciones electrónicas.

Código de Infracción: 1900040579-01

Artículo 2º.- Informar que, contra la presente Resolución cabe la interposición de recurso impugnativo de reconsideración o apelación, el que se interpondrá ante el mismo órgano que dictó la presente Resolución, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles perentorios, contados a partir del día siguiente de notificada la presente, conforme lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3º.- De conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, siendo requisito para su eficacia: no interponer recurso administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización. Asimismo, en caso la Resolución imponga más de una multa, el Administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o solo de las que considere no impugnar.

Artículo 4º.- DISPONER que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "**MULTAS PAS"** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación "**OSINERGMIN MULTAS PAS"**; asimismo, deberán indicarse los **códigos de infracción** que figuran en la presente Resolución.

Artículo 5º.- **NOTIFICAR** a la empresa fiscalizada el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

Firmado Digitalmente por: BRAVO RAMOS Victor Manuel FAU 20376082114 hard
Fecha: 07/10/2019 13:44:10

ING. VICTOR BRAVO RAMOS
Jefe de Oficina Regional Arequipa
Órgano Sancionador
Osinergmin